



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2012

ACTA CFP N° 30/2012

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2012, siendo las 12:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto Primo 133, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Carlos Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Dr. Jaime Subirá, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Lic. Hugo Steconi, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza negra: Reserva de Administración:

1.1.1. Nota de ARGENOVA S.A. (17/08/12) solicitando cuota adicional de merluza negra para los buques ARGENOVA XVI (M.N. 0197) y ARGENOVA XXI (M.N. 02661).

1.1.2. Nota de PESANTAR S.A. (17/08/12) solicitando cuota adicional de merluza negra para el buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326).

1.2. Falta de explotación de CITC (Resolución CFP N° 10/11): Nota SSPyA (recibida 16/08/12) informando el detalle de cumplimiento del buque CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) en relación con lo decidido en el punto 1.3. del Acta CFP N° 28/12.

1.3. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 871/12 (22/08/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2012

- 2.1. Exp. S01:0415550/09: Nota SSPyA (16/08/12) elevando actuaciones relativas a la inactividad comercial del buque XEITOSIÑO (M.N. 0403), luego de dar cumplimiento a lo solicitado en el Acta CFP N° 20/12.
3. CAPTURA INCIDENTAL
- 3.1. Nota de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SAYDS (17/08/12) proponiendo realizar una presentación previa a la Novena Reunión del Comité Científico de la Convención Interamericana de Tortugas Marinas (CIT).
4. CALAMAR
- 4.1. Nota de ARMADORA ACRUX S.A. (02/08/12) informando situación del buque HUA I 616 (M.N. 0392), ratificando nota de fecha 29/06/12. (Ref.: Exp. S01:0068089/11).
5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
- 5.1. Exp. S01:0049615/04: Nota SSPyA (07/08/12) elevando a consideración del CFP solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura de PESQUERA MARGARITA S.A. para el buque GIULIANA (M.N. 02633).
6. CABALLA
- 6.1. Notas de CAIPA y CEPA (recibidas el 16/08/12 y el 22/08/12) referidas a las medidas de manejo de caballa.
7. LANGOSTINO
- 7.1. Nota de CAIPA y CEPA (22/08/12) solicitando se autorice una ampliación de la zona de captura de langostino en aguas nacionales entre los paralelos 44° y 43° S y entre el meridiano 62° W y el límite de aguas provinciales.
- E. INIDEP
1. Nota INIDEP N° 1545 (13/08/12) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 20/12: *“Análisis de la relación entre la densidad de huevos de langostino (Pleoticus muelleri) y los parámetros ambientales de aguas del Golfo San Jorge mediante la aplicación de modelos lineales generales”*.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza negra: Reserva de Administración:

1.1.1. Nota de ARGENOVA S.A. (17/08/12) solicitando cuota adicional de merluza negra para los buques ARGENOVA XVI (M.N. 0197) y ARGENOVA XXI (M.N. 02661).

1.1.2. Nota de PESANTAR S.A. (17/08/12) solicitando cuota adicional de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2012

merluza negra para el buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326).

Tomado conocimiento de las notas contenidas en los puntos 1.1.1. y 1.1.2., se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación, a través de la Coordinación Institucional, un informe sobre el estado del consumo de todas las cuotas de la especie y las capturas incidentales.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur solicita la inclusión de los partes quincenales en la información que se produzca.

1.2. Falta de explotación de CITC (Resolución CFP N° 10/11): Nota SSPyA (recibida 16/08/12) informando el detalle de cumplimiento del buque CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) en relación con lo decidido en el punto 1.3. del Acta CFP N° 28/12.

Se toma conocimiento del informe remitido por la Autoridad de Aplicación.

1.3. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 871/12 (22/08/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635),
- 100 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747),
- 100 toneladas para el buque VICENTE LUIS (M.N. 1075),
- 50 toneladas para el buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550),
- 100 toneladas para el buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 1074).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dichos volúmenes se descuentan del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09 modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2012

decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01:0415550/09: Nota SSPyA (16/08/12) elevando actuaciones relativas a la inactividad comercial del buque XEITOSIÑO (M.N. 0403), luego de dar cumplimiento a lo solicitado en el Acta CFP N° 20/12.

El 12/04/12 PESQUERA EL NAZARENO S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque XEITOSIÑO (M.N. 0403) (fs. 113/114). Expuso que el buque estuvo sometido a diversas tareas de puesta a punto de maquinarias, debido a la colocación de maquinarias nuevas, como el motor propulsor y la caja de cambios. Asimismo daba cuenta de la existencia de fallas en la instalación frigorífica en las primeras mareas, lo que motivó la intervención de una empresa especializada, que produjo un informe que se acompañó (de fecha 26/03/12, glosado a fs. 124/126).

El 29/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 145/147), en el que se expresaba que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 1/11/11, y que a fs. 143 se adjunta la constancia de las paradas biológicas (que en este año están registradas hasta el 15/03/12).

El 7/06/12, en el Acta CFP N° 20/12, se decidió requerir a la administrada que amplíe su presentación con la explicación del tiempo transcurrido desde la finalización de la última marea hasta la fecha del informe de fs. 124/126, la constancia de las transferencias de fondos referidas en el informe, y el cronograma con el detalle de las tareas.

Por nota de fecha 19/06/12, se notificó a la interesada la decisión precedentemente relatada (fs. 161/162, recibida el 4/07/12 según la constancia de fs. 163).

El 12/07/12, la armadora del buque respondió al requerimiento (fs. 166/167). Explicó en esta oportunidad que si bien el informe de fs. 124/126 estaba fechado el 26/03/12, los trabajos de desarme, prueba, y otros, iniciaron en diciembre de 2011. También relata que, la dificultad para importar los repuestos provino de encontrarse discontinuada su fabricación. Así fue que la firma de servicio técnico indicó la variante de colocar repuestos usados, hasta que consiguieron de OCTOPUS INGENIERIA bombas usadas en mejores condiciones que las existentes, a las que debieron reparar cascos y pistones, además de reconstruir sus elementos internos. La entrega de las bombas está prevista para el 1/08/12, fecha desde la cual se estiman 30 días para la colocación y puesta a punto. Estima finalizar la inactividad a fines de agosto de 2012. Acompañó un nuevo informe de SERVICIOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2012

GOTTSCHALK (fs. 168/171) y un informe de OCTOPUS INGENIERÍA (fs. 172).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque XEITOSIÑO (M.N. 0403) se mantiene inactivo por un lapso que superará los 180 días sin operar comercialmente.

A partir de todo lo expuesto, analizada la presentación efectuada por la administrada, y los nuevos documentos agregados, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque XEITOSIÑO (M.N. 0403) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su anotación en el Registro de la Pesca y su notificación a la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

3. CAPTURA INCIDENTAL

3.1. Nota de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SAyDS (17/08/12) proponiendo realizar una presentación previa a la Novena Reunión del Comité Científico de la Convención Interamericana de Tortugas Marinas (CIT).

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Dirección citada, en virtud de la próxima reunión del Comité Científico de la Convención Interamericana de Tortugas Marinas (CIT), a realizarse del 24 al 26 de octubre próximo, propone realizar una presentación en el CFP previa a esta reunión, a cargo del representante por Argentina ante dicho Comité.

Al respecto, se decide por unanimidad recibir la presentación el día 29 de agosto próximo a las 15:00 horas. Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión.

4. CALAMAR

4.1. Nota de ARMADORA ACRUX S.A. (02/08/12) informando situación del buque HUA I 616 (M.N. 0392), ratificando nota de fecha 29/06/12. (Ref.: Exp. S01:0068089/11).

El 03/03/11 el CFP aprobó el proyecto de explotación de la especie calamar del buque HUA I 616 (M.N. 0392), en el punto C.1.3.1) del Acta CFP N° 5/11.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2012

El 28/12/11 ARMADORA ACRUX S.A. solicitó, por medio de su presidente, la justificación de la inactividad comercial del buque con fundamento en las reparaciones que debió ejecutar (fs. 75 y documental adjunta).

El 14/03/12 la peticionante efectuó una nueva presentación (fecha el 12/03/12) ante el CFP, ampliatoria de la solicitud precedente (fs. 1/3 del EXP-S01:0097725/12, agregado a fs. 122 del expediente principal).

El 15/03/12 amplió nuevamente la solicitud, adjuntando otros documentos (fs. 26/123 del expediente agregado a fs. 122).

El 29/03/12 el CFP consideró la petición de justificación de la inactividad comercial y decidió justificar hasta esa fecha la inactividad comercial del buque y fijar como fecha límite para el inicio efectivo de las operaciones de pesca el 30 de junio de 2012 (Acta CFP N° 11/12, punto 2.1.).

Por Nota de fecha 17/04/12 se comunicó la decisión del CFP (fs. 123/124, recibida el 20/04/12 según la constancia de fs. 125).

El 08/05/12 se emitió el certificado provisorio (fs. 168).

El 29/06/12 ARMADORA ACRUX S.A. informó la finalización de las reparaciones en el buque y acompañando documentación (fs. 173/229).

El 16/07/12 ARMADORA ACRUX S.A. solicitó a la DNCP el desglose de la póliza de caución (fs. 231).

El 2/08/12 ARMADORA ACRUX S.A. se presentó ante el CFP manifestando que no había podido levantar la interdicción de navegar decretada en los autos "ESTADO NACIONAL – COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES c/ COLONSAY TRADE S.A. y ARMADORA ACRUX S.A. s/ COBRO DE PESOS" (Expte. N° 1359/12).

El 8/08/12 la DNCP solicitó al Registro Nacional de Buques de la PNA que informe si se encuentra anotada la interdicción de salida respecto del buque en los autos "ESTADO NACIONAL – COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES c/ COLONSAY TRADE S.A. y ARMADORA ACRUX S.A. s/ COBRO DE PESOS" (Expte. N° 1359/12).

En la misma fecha el citado registro responde negativamente, con copia del folio real.

El 15/08/12, a requerimiento del CFP, la DNCP remitió el expediente.

De lo expuesto surge que el buque HUA I 616 (M.N. 0392) no inició efectivamente



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2012

las operaciones de pesca con captura de la especie calamar durante el año 2011, ni en el plazo fijado en el Acta CFP N° 11/12.

Ahora bien, en la Resolución CFP N° 1/11, en cuyo marco se aprobó el proyecto que contenía al buque, y que sirvió de fundamento para la emisión del permiso de pesca, se estableció:

“ARTÍCULO 15.- Caducidad por falta de inicio efectivo de operaciones. La falta de inicio efectivo de operaciones pesqueras con captura de la especie calamar durante el año 2011 determinará la caducidad de la aprobación del proyecto, que operará de pleno derecho, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo precedente integrando el monto correspondiente al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.”

Si bien el transcurso del tiempo resulta en el caso suficiente, la conducta de la titular del proyecto merece ser evaluada con rigor. En primer lugar, la circunstancia que enuncia como aparente impedimento –la interdicción de navegar del buque- no fue trabada efectivamente (según surge del informe del Registro Nacional de Buques); de lo que se desprende que dicha medida no pudo constituir un obstáculo para el inicio de las operaciones de pesca. En segundo término, el pedido de desglose de la póliza de caución, que fue específicamente constituida como garantía del inicio efectivo de las operaciones de pesca, merece ser especialmente considerado, ya sea por la ausencia de buena fé o por la imprudencia notoria de tal conducta, sin haber dado cumplimiento a la exigencia afianzada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y el transcurso del tiempo sin que se acredite el inicio de las operaciones de pesca, lo que configura el incumplimiento del requisito establecido en la Resolución CFP N° 1/11, corresponde declarar operada la caducidad del proyecto e instruir a la Autoridad de Aplicación para que inicie la ejecución de la garantía correspondiente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad: a) declarar operada la caducidad de la aprobación del proyecto en los términos del artículo 15 de la Resolución CFP N° 1/11, b) declarar extinto, en consecuencia, el permiso de pesca provisorio emitido a favor del buque HUA I 616 (M.N. 0392), c) instruir a la Autoridad de Aplicación para que realice la inscripción de las decisiones precedentes en el Registro de la Pesca, notifique a ARMADORA ACRUX S.A. e inicie la ejecución de la garantía.

5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

- 5.1. Exp. S01:0049615/04: Nota SSPyA (07/08/12) elevando a consideración del CFP solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura de PESQUERA MARGARITA S.A. para el buque GIULIANA (M.N. 02633).**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2012

PESQUERA MARGARITA S.A., por intermedio de su presidente, y, luego, de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque GIULIANA (M.N. 02633) (ver presentación de fs. 146 y ss.), del 1/06/05. Acompañó la Declaración jurada prevista en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque recibió la aprobación del Permiso de Pesca de Gran Altura con anterioridad al dictado de la Resolución referida.

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aplicable se encuentran cumplidos con las presentaciones efectuadas. Con respecto al inciso e) se hace constar que la administrada efectuó dos presentaciones ante la embajada coreana, en virtud de la anterior bandera del buque, sin obtener resultado positivo.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP.

El armador ha solicitado la dispensa del inciso e) del artículo 3°, lo que corresponde ser considerado en forma previa a la solicitud de emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad otorgar la dispensa solicitada. Considerando que el armador ha dado cumplimiento –según surge de lo informado por la Autoridad de Aplicación- a las restantes exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura, por el plazo de diez (10) años a favor del buque GIULIANA (M.N. 02633).

6. CABALLA

6.1. Notas de CAIPA y CEPA (recibidas el 16/08/12 y el 22/08/12) referidas a las medidas de manejo de caballa.

Se toma conocimiento de ambas notas.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires resalta que, sin perjuicio de lo expresado por las cámaras empresarias, las medidas de manejo fueron adoptadas, según surge del texto de la Resolución CFP N° 14/12, para el corriente año.

7. LANGOSTINO

7.1. Nota de CAIPA y CEPA (22/08/12) solicitando se autorice una ampliación de la zona de captura de langostino en aguas nacionales entre los



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 30/2012

paralelos 44° y 43° S y entre el meridiano 62° W y el límite de aguas provinciales.

Tomado conocimiento de la nota de referencia, se decide por unanimidad remitir la misma INIDEP para que emita opinión técnica sobre la conveniencia y posibilidades de llevar adelante una prospección de langostino en la zona señalada hasta el meridiano 64° 30' W (límite del AIER).

E. INIDEP

- 1. Nota INIDEP N° 1545 (13/08/12) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 20/12: “Análisis de la relación entre la densidad de huevos de langostino (*Pleoticus muelleri*) y los parámetros ambientales de aguas del Golfo San Jorge mediante la aplicación de modelos lineales generales”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

Siendo las 13:15 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 29 y jueves 30 de agosto próximos, a partir de las 13:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.